



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. pagos por
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Miércoles 1 de marzo

Número 50

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de febrero de 1961 por la que se dictan normas para aplicar los beneficios de la Seguridad Social a los Representantes de Comercio.

Ilustrísimos señores:

Dispuesta por Orden de 27 de junio de 1960 la inclusión de los Representantes de Comercio en el campo protegido por la Seguridad Social, se hace preciso atemperar a las peculiaridades del grupo laboral expresado la instrumentación que desarrolla la obra correspondiente, teniendo en cuenta muy particularmente el hecho de la dependencia simultánea a varias Empresas que se da en muchos de dichos trabajadores y el consiguiente sometimiento de los mismos a una pluralidad de Reglamentos de Trabajo.

Los estudios realizados para resolver los problemas de afiliación, cotización, recaudación y régimen de prestaciones que esas notas características imponen, llevan a la conclusión de que es conveniente crear una Mutualidad laboral específica, y que es posible la solución total del problema, en su aspecto técnico, al amparo de la vigente legislación establecida en los Decretos 93/1959 y 1167/1960, a cuya virtud,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Artículo 1.º La inclusión de los Representantes de Comercio en los regímenes de los Seguros Sociales Unificados se realizará con estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo primero y concordantes del Decreto 931/1959, de 4 de junio, regulador de la afiliación de los trabajadores por cuenta ajena a la Seguridad Social.

Artículo 2.º Por lo que se refiere al Mutualismo Laboral, los Representantes de Comercio se integrarán en una Mutualidad Laboral específica, cuya organización se ajustarán a la técnica establecida por Decreto 1167/1960, de 23 de junio, aplicada en la siguiente forma:

1.º La condición de Representante de Comercio se acreditará por el hecho de figurar inscrito en la Agrupación Sindical de Representantes de Comercio.

2.º La afiliación será individual y se llevará a efecto a través de los Censos Profesionales que la Organización Sindical debe confeccionar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de 29 de octubre de 1960.

3.º A efectos de afiliación y cotización, será indiferente el hecho de que el Representante de Comercio trabaje por cuenta de una o de varias empresas.

4.º La cotización será única y correrá a cargo directamente del afiliado. Las empresas convenirán libremente con el Representante de Comercio la forma de repercutir la cuota patronal.

5.º La cotización mutualista se ajustará el baremo establecido en el artículo 11 de la Orden de 29 de octubre de 1960, pudiendo el afiliado elegir libremente el tipo o escala.

6.º La recaudación de las cotizaciones para la Mutualidad Laboral, y, en su caso, para los Seguros Sociales Unificados, correrá a cargo del Instituto Nacional de Previsión y se realizará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 29 de octubre de 1960.

7.º En materia de prestaciones regirá, en principio, lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la expresada Orden.

Artículo 3.º Una vez formalizados los Censos Profesionales, la Junta a que se refiere el artículo primero de la Orden de 29 de octubre de 1960 realizará las funciones que específicamente le competen y propondrá a este Ministerio los Estatutos de la Mutualidad Laboral de los Representantes de Comercio.

Artículo 4.º Las Direcciones Generales de Ordenación del Trabajo y de Previsión dictarán las medidas pertinentes para la

aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1961.—Sanz Orrio.

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación del Trabajo y de Previsión.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 19/61

Regulando el Comercio de huevos en la campaña 1961-62

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publica la Circular número 1-61, (B. O. del Estado número 42, de

18-2 61), regulando el comercio de huevos.

El comercio y circulación de huevos continuará siendo libre en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se determinan en la presente Circular.

Quedan en libertad de precio los huevos frescos (con cámara de aire inferior a 6 mm., yema bien centrada y clara firme y translúcida), uniformes de cáscara limpia, íntegra y normal, envasados bajo marca comercial responsable, con precinto de garantía, con determinación de su contenido en orden a la clasificación del peso.

Para aquellos que no reúnan las condiciones señaladas en el apartado anterior y para los procedentes de cámaras frigoríficas, se fijan los precios máximos de venta al público siguientes:

CLASE DE HUEVOS	PESO UNITARIO.—GRAMOS DE			
	41/45 492 doc. — Pesetas	46/50 552 doc. — Pesetas	51/55 612 doc. — Pesetas	más de 55 660 doc. — Pesetas
HUEVOS FRESCOS:				
1.º Período.....	27	30	33	35
2.º Período.....	30	33	36	38
DE CÁMARA:				
1.º Período.....	22	24	27	29
2.º Período.....	25	27	30	32

Estos precios serán incrementados con los impuestos municipales vigentes en las respectivas localidades de consumo.

Las fechas en que se iniciarán y finalizarán cada uno de los distintos períodos serán las que se expresan a continuación:

Período primero: Desde 15 de febrero a 15 de agosto.

Período segundo: Desde 16 de agosto a 14 de febrero de 1962.

Con objeto de que esta Comisaría General pueda disponer de una reserva en cámaras que permita regular el estableci-

miento en época de escasez, las Cooperativas Avícolas pondrán a su disposición, a través del Grupo Nacional de Mayoristas del Sindicato Vertical de Ganadería, la cantidad de tres millones de docenas de huevos frescos procedentes de granjas, a entregar durante los meses de abril, mayo y junio del año en curso, en los frigoríficos que se señalen.

Precios: A pie frigorífico y sin embalaje

De 46 a 50 gramos, 18 pesetas docena.

De 51 a 55 gramos, 21.

De más de 55 gramos, 23.

Los huevos en cámaras se almacenarán de manera que sea posible la comprobación de su estado de conservación, y se permita la salida en primer lugar de las entradas realizadas en fechas más atrasadas.

Los huevos destinados a protección, deben entrar libres de manchas de tierra, huevo o sangre, etc., sin grietas ni rajaduras o descoloridos por contacto con paja húmeda o barro, y la cámara de aire no será superior a 5 mm. en el momento de su almacenamiento.

La salida de dichos huevos, se dará por la Comisaría General la orden en la época más conveniente a los intereses del consumo.

Independiente de lo establecido anteriormente, se autoriza la entrada a los almacenistas entradores, bajo su responsabilidad y con libertad de disponer su salida cuando lo estimen conveniente, ateniéndose siempre a los precios tope establecidos.

Dichas entradas y salidas deben comunicarse a esta Delegación Provincial de Abastecimientos en el momento de producirse, a efectos de contabilización.

Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada, se considerará clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad, tanto al entrador de los huevos como al propietario de la cámara. Igual sucederá si no se notifica la salida de huevos del frigorífico.

Los Grupos Sindicales Mayoristas e importadores de huevos. La Unión Nacional de Cooperativas del Campo y sus Cooperativas o avicultores.

Las entidades autorizadas a conservar huevos, son:

Los industriales frigoristas legalmente establecidos.

Los Organismos o personas que autorice expresamente la Comisaría General.

Todos los establecimientos detallistas de huevos, tienen la obligación de colocar en lugar visible cartel con los precios de venta al público de los huevos, incluidos los impuestos o arbitrios municipales.

Asimismo, encima de la mercancía deberá fijar otros con la clasificación, en orden a su peso y precio, a fin de que el público no pueda incurrir en confusión.

Tolerancia de peso

La máxima en la venta al detall será de 2 gramos por unidad, considerándose falta la superior a 24 gramos en docena, de un promedio de dos docenas sobre tres elegidas al azar.

Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, será sancionado de acuerdo con lo establecido por la Comisaría General, en las Circulares 467 y 701 y Ley de 30 de septiembre de 1940.

Burgos, 25 de febrero de 1961. El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio y Camps.

Habiéndose padecido error en la inserción de la Circular 16/61 de esta Delegación Provincial, de 24 del corriente mes, en el "Boletín Oficial" de la provincia número 48, del 27, se rectifica en la forma siguiente:

Página primera, columna tercera, epígrafe "De elaboración voluntaria" donde dice "Conforme dispone la Orden de la Presidencia el denominado pan de lujo entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos de peso inferior "debe decir" Conforme dispone la Orden de la Presidencia el denominado pan de lujo entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior.

Burgos, 27 de febrero de 1961. — El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

ANUNCIOS OFICIALES

Caja de Recluta de Burgos núm. 48

CIRCULAR

Instrucciones para el plan de transportes, las cuales son de interés para los Ayuntamientos de la provincia

Reclamación de devengos

Los reclutas efectuarán los viajes para su concentración en Caja, desde su casa, a la Caja Recluta por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilidad de la Cartilla Militar, aquellos que tengan línea de ferrocarril y los que no la tengan utilizarán los coches de línea, cuyo importe será abonado por los Ayuntamientos respectivos, que pasarán el cargo correspondiente a la Jefatura de Transportes, uniendo a los cargos los billetes correspondientes. Dichos cargos los enviarán en sextuplicado ejemplar.

Los Ayuntamientos facilitarán a cada recluta el socorro de marcha del día que emplea desde su casa a la Caja Recluta y será en la cantidad de 10,75 pesetas que será reintegrado por el Cuerpo al cual sea destinado el mismo, a la presentación del correspondiente cargo, para lo cual los Ayuntamientos deberán interesar de ésta Caja, la Unidad donde está destinado el recluta; este dato lo interesarán una vez que el mozo se haya presentado en el Cuerpo.

También se recuerda que queda terminantemente prohibido el uso de maletas o bultos, ya que la Caja les facilitará el saco petate reglamentario.

Burgos, 25 de febrero de 1961. — El Teniente Coronel Jefe.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

Por el Letrado D. José N. Mar-

tín Liébana, en nombre y con poder de D. Fermín Fernández Rojas, vecino de Madrid, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de Aranda de Duero, de fecha 25 de octubre de 1960.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 24 de febrero de 1961. El Secretario de Sala.

689. — D-70'10

Ayuntamiento de Sedano

Instruido expediente de suplemento de crédito, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Sedano, 23 de febrero de 1961. — El Alcalde.

Ayuntamiento de Valdorros

Formado el padrón municipal de habitantes de este término municipal referido al día 31 de diciembre de 1960, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días en cumplimiento y a los efectos que determinan los artículos 55 y 56 de la Ley de Régimen Local y 91 y demás concordantes del Reglamento de Población.

Valdorros, 21 de febrero de 1961. — El Alcalde, Santiago Díez.

Ayuntamiento de Cogollos

Formado el padrón municipal de habitantes de este municipio, con referencia a 31 de diciembre de 1960, se anuncia su exposición al público por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cogollos, 23 de febrero de 1961. — El Alcalde, Avelino Maiza.

Ayuntamiento de Valdeande

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790 de Régimen Local, las cuentas de presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdeande, 18 de febrero de 1961.—El Alcalde, Crescencio Barrioso.

Ayuntamiento de Villaquirán de la Puebla

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el ar-

tículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaquirán de la Puebla, 20 de febrero de 1961.—El Alcalde, Antonio Delgado.

Ayuntamiento de Villarcayo

El Ayuntamiento de esta villa, en acuerdo ratificado, y previa la preceptiva autorización ministerial, tiene acordado ceder, a título gratuito, al Patronato "Francisco Franco" de nuestra provincia, dos parcelas de cuarenta y ocho metros de longitud, por once y medio de latitud, en el sitio denominado "Soto Pequeño", de propios en esta Municipalidad, prolongación de la calle de don Sigfredo Alvajara, al objeto de construir cuarenta y ocho viviendas de tipo social, concedidas a este Ayuntamiento por lo que, a tenor de las prevenciones del apartado G), del art. 96 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales, se abre información pública, para que durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse las observaciones o reparos que crean pertinen-

tes, todos aquellos que se consideren perjudicados, bien advertidos que pasado dicho plazo, no podrán ser admitidos.

Villarcayo, 24 de febrero de 1961.—El Alcalde, ilegible.

ANUNCIOS PARTICULARES**Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados**

Para el día 13 del próximo marzo y hora de las doce tendrá lugar, por cuarta vez, la subasta de 600 pinos maderables del monte "El Carrascal", de este Ayuntamiento, con 427 metros cúbicos de madera y 220 de leña de sus copas, con la rebaja autorizada por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal sobre la última tasación del 20%, quedando por tanto el precio de tasación en 142.100 pesetas, y un precio índice de 177.625 pesetas.

Se admitirán proposiciones hasta las once horas del día señalado para la subasta. Los pliegos de condiciones y antecedentes pueden examinarse en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Esta subasta se realizará por una sola vez, pues declarada desierta, no se realizará este aprovechamiento hasta el próximo año forestal.

Hontoria de Valdearados, a 25 de febrero de 1961.—El Alcalde, Teodosio Aguilera.

697.-D-94,10

Junta administrativa de Briongos de Cervera

En esta localidad se halla depositada una res cabruna (lechazo), que se encontraba abandonada en el casco urbano de este pueblo.

Quien acredite ser su dueño puede recogerla, previo abono de gastos ocasionados.

Briongos de Cervera, 24 de febrero de 1961.—El Presidente, Juan Aragón.

695.-D-40,10